DNCP/DJ N° 2504 /14 **Caso N° 2544**

Asunción, 03 de setiembre de 2014.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO, CONVOCADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS". ID 273469". ----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **20 de agosto del 2014** como **Caso N° 2544**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96**.----------

La denuncia manifiesta cuanto sigue: *"Las Especificaciones Técnicas están alevosamente direccionadas a la marca Hyundai Minibus H1. En las Especificaciones Técnicas del minibús requerido notamos que las mismas coinciden con los requerimientos mínimos solicitados cuya marca más arriba se menciona, limitando a otros oferentes a presentar ofertas de vehículos con mayor o igual características pero con variaciones técnicas mínimas, sin afectar el rendimiento del vehículo ni a las funciones previstas para su futura utilización". (Sic).*----------

Que, por Nota DNCP/DJ N° 2382/14 esta Dirección Jurídica ha corrido traslado a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Comisión Nacional de

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles a fin de que justifique lo referido en una nota y adjunte la documentación que consideren pertinente. ----------

Que, en fecha 28 de agosto de 2014 se ha presentado el Sr. Roque Orrego, Presidente de Turno de la mencionada institución, y ha manifestado cuanto sigue: *"Las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones se elaboraron conforme a los criterios de las necesidades de traslado requeridas por los funcionarios y equipos de la institución, así como los criterios que corresponden a la durabilidad y mantenimiento. No obstante a fin de demostrar la total transparencia en los procesos de contrataciones, realizaremos la revisión de las especificaciones técnicas, las cuales serán remitidas a su institución para la correspondiente verificación y publicación, en la brevedad posible."* (Sic). ----------

Atendiendo a lo transcripto precedentemente la Dirección Jurídica de la DNCP efectúa las siguientes consideraciones: ----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante, cabe aclarar que la entidad Convocante en el presente llamado, mediante Adenda N° 3 publicada en fecha 28 de agosto de 2014, ha prorrogado la fecha para la apertura de ofertas hasta el día 10 de setiembre de 2014. ----------

Por otro lado, mediante Adenda N° 4, ha modificado las especificaciones técnicas del bien requerido, ampliando las posibilidades en ciertas características descritas (potencia, sistema de alimentación de combustible y puertas). ----------

En esta instancia corresponde mencionar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que debe recurrir la parte que considera que el PBC contiene requisitos que vulneran sus derechos como oferente en el proceso de contratación. ----------

De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** está

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

concebida para que quienes no son parte del proceso de contratación puedan presentar denuncias sobre posibles hechos de corrupción y para aquellas situaciones en las que la protesta no fuere lo pertinente. ----------

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenida en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].* ----------

Las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. ----------

Por tanto, en razón de que el hecho denunciado constituiría una irregularidad que afecta a potenciales oferentes, se recomienda al denunciante recurrir al mecanismo pertinente, conforme las consideraciones expuestas en el presente dictamen. ----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente Investigación Preliminar. ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Godoy
Dirección Jurídica - DNCP